

número 317.582, en el que son parte, de una, como demandante, don Enrique Rincón de Arellano Castellví, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don Enrique Rincón de Arellano Castellví, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 21 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**18902** *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1989, promovido por Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de marzo de 1989 sobre reconocimiento de pensión de jubilación por invalidez ordinaria a don José Alconchel Vidal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-En el recurso contencioso-administrativo número 1.253 de 1989, deducido por el Ayuntamiento de Belchite contra los actos ya identificados en el encabezamiento, disponemos que la corporación recurrente ha de estar al contenido de la sentencia recaída en el recurso número 1.218 de 1989, de fecha 9 de mayo de 1990, por la que quedaron anulados ya los actos que aquí impugna.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18903** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se convocan becas para profesionales extranjeros que deseen seguir el curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año académico 1990-1991.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.01.511.B.480,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Convocar concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

### 1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán doce becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso internacional de Meteorología 1990/1991, para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II, según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial, que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 9 de octubre de 1990 y el 31 de julio de 1991.

1.3 El importe de cada beca es de 75.000 pesetas netas mensuales durante diez meses, que se devengarán a mes vencido mediante nómina justificativa que será fiscalizada al principio de cada uno de los meses respectivos por la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

### 2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario en Ciencias o en Ingeniería, o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

### 3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes según el modelo que se acompaña en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas finalizará el 3 de septiembre de 1990.

### 4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director del Centro de Formación Meteorológica, el Director de Programa de Planificación de la Formación y dos Profesores del Centro de Formación Meteorológica.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 30 de septiembre de 1990.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Formación Meteorológica en la fecha prevista de 9 de octubre de 1990, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

### 5. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por el Gabinete Médico del Instituto Nacional de Meteorología.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado

deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en caso de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

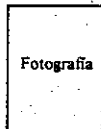
6.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario.

6.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación de aprobado obtenida en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

6.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el diploma de Meteorólogo de clase II (OMM), que los habilita para el ejercicio de la profesión de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Madrid, 19 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986).-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

SOLICITUD DE BECA PARA EL CURSO INTERNACIONAL DE METEOROLOGIA 1990/1991



A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria, apartado 285, 28040 Madrid). España. Escribese a máquina o con letras mayúsculas.

1. Datos personales:

Form fields for personal data: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Estado civil, Domicilio, Profesión, Empleo.

2. Enseñanza universitaria de primer ciclo (se acompañará certificado académico completo):

Form fields for university education: Centro, de fecha, a (fecha), Estudios cursados, Grado obtenido.

3. Enseñanza universitaria superior (se acompañará certificado académico completo):

Form fields for university education: Centro, de fecha, a (fecha), Estudios cursados, Grado obtenido.

4. Otros estudios (se acompañará la oportuna certificación):

5. Cursos profesionales:

6. Experiencia profesional:

7. Relación de certificados que presenta:

Dotted lines for listing certificates.

Observaciones adicionales:

Dotted lines for additional observations.

Fecha y firma

MINISTERIO DE CULTURA

18904 RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón para la Restauración del Patrimonio Histórico Español.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón el Convenio para la Restauración del Patrimonio Histórico Español, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA RESTAURACION DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPANOL EN ARAGON

En Madrid, a 5 de julio de 1990, reunidos el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don Enrique Calvo Cabello, Consejero de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en representación de la misma, en virtud de la autorización acordada en el Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1990, manifiestan su voluntad de continuar colaborando durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992 para la protección y revalorización del Patrimonio Histórico, situado en la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 12 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo apartado B.1 a 4 del anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3 en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan,

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección del Patrimonio Histórico, incidiendo de forma especial en aquellos bienes de interés cultural, incluidos por la UNESCO en la lista del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, como es el caso de las Torres Mudéjares de Teruel.

Por otra parte, teniendo en cuenta la amplia riqueza de bienes culturales de carácter monumental existentes en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, así como la relevancia, singularidad y estima que merecen a todos los ciudadanos tanto como signos de identidad histórica como por destacados valores artísticos o estéticos unidos a las precarias condiciones de conservación que padecen algunos de ellos, justifican el carácter prioritario y general que ha de tener su rehabilitación y restauración, siendo estos hechos más que suficientes para establecer un nuevo Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Diputación General de Aragón, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización de sus monumentos y conjuntos históricos de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.-La Diputación General de Aragón, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3065/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad,